

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

## CARÁTULA

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.1678/2023</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de mayo de 2023	Sentido: <b>MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Cuauhtémoc</b>	Folio de solicitud: 092074323000676	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública respecto a la compra y renta de vehículos y motos para el ejercicio del servicio público en los últimos 5 años.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, informo a través de la Dirección General de Administración que remitía la información relativa a cada uno de los puntos requeridos en la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El haber recibido una respuesta con información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el <b>artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado</b> y ordenarle emita una nueva en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Prevía búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas y cada una de las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer y responder todo lo solicitado, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Administración emita respuesta debida y suficientemente fundada y motivada, proporcionando la información requerida, así como la expresión documental que corresponda con lo solicitado en los siguientes incisos:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>A. <b>Numeral 1: Realizar la búsqueda respecto al año 2019, 2020, 2021.</b></li> <li>Numeral 2: Realizar la búsqueda respecto al año 2019, 2020, 2021.</li> <li>Numeral 3, 4 y 5.</li> <li>B. <b>Todos los numerales.</b></li> <li>C. <b>Todos los numerales.</b></li> <li>D. <b>Remitir la solicitud de información a través del correo electrónico a la Secretaría de la Contraloría General</b></li> </ol> </li> <li>• <b>Si de las documentales se desprende que esta contiene información en la modalidad de confidencial, fundar y motivar la clasificación y realizar la debida versión pública de los archivos.</b></li> <li>• <b>En caso contrario, deberá emitir pronunciamiento debidamente fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo 217 de la Ley de Transparencia.</b></li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el <i>sujeto obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, bienes del ejercicio público, Contratos, Rendición de Cuentas.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

**Ciudad de México, a 17 de mayo de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1678/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	26
Resolutivos	26

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 17 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074323000676**, mediante la cual se requirió:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

*“de sus vehículos comprados y rentados , patrullas motos , o para otros fines de los últimos 5 años, contrato, estudios de mercado, revisión de anexos que realizo el OIC , acta del sub comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios investigaciones que tienen los OIC al respecto especialmente las empresas de Grupo Andrade autoangar, total parts e integra arrenda , como es necesario por ley y reglamento de transito la portación de placas, se se les solicita su numero, tarjeta de circulación su numero, fecha de expedición, autoridad que la expidió, pago de tenencias por todo el periodo rentado , monto pagado por modelo año y para vehículos no de seguridad, numero de verificación , revisión que realizaron los OIC a estos en el acta de resguardo la cual se les solicita . , para los vehículos rentados ( responsabilidad de la empresa pagarlos y tramitarlos SI y también de los funcionarios de recibir las unidades con su documentación completa en el acta de resguardo incluidos los servicios preventivos correctivos y vehículos sustituidos, se solicita copia / ,de la SSC entregar el contrato SSC/ 105 / 2022 con estudios de mercado, acta del sub comite, revisión del OIC al respecto , así como las autorizaciones de los contratos multianuales.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 13 de marzo de 2023, previa ampliación legal del plazo, la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en adelante, el sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia señala que remitía la solicitud a la a **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para que se pronunciara de conformidad con sus facultades y atribuciones.

Asimismo, informo que a través de su Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, daba respuesta mediante el oficio **AC/DGA/DRMSG/0476/2023** de fecha 28 de febrero del presente año, el cual señala en su parte conducente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

“ ...

Al respecto, adjunto a la presente copia simple del oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0152/2023, signado por el C. Rafael Gutiérrez Arizmendi, Subdirector de Recursos Materiales, el cual consta de una foja útil por ambas caras y un (CD) como anexo mediante el cual brinda atención a dicha solicitud.

Lo anterior con fundamento a los Artículos 3, 17, 19, 24 fracción II, y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

### AC/DGA/DRMSG/SRM/0152/2023

“ ...

Al respecto, de conformidad al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3, 6 fracción XIII, 13, 14,17,24 fracción II, 45, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5, 9, 10, 23 fracción IX y demás relativos de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, dentro de su competencia y atribuciones y después de analizada la información solicitada, me permito informar que en la fecha en el que suscribe el presente se tiene registro de los siguientes contratos, realizados de acuerdo a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

01315

No DE CONTRATO	CONCEPTO DEL CONTRATO
AC/CPS/026/2022	"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO"
AC/CPS/037/2022	"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DE SEGURIDAD"
AC/CPS/001/2023	"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO"
AC/CPS/003/2023	"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DE SEGURIDAD"

Asimismo, se envían los contratos y estudios de mercado en archivo digital (CD).

Al respecto de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, no se localizó contrato, convenio y/o documento alguno que manifestara el arrendamiento y/o renta de vehículos.

...” (Sic)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

En este entendido se anexo a la respuesta lo siguiente:

- Cuadro de Estudio de Precios de Mercado “ Servicio de Arrendamiento de Vehiculos de Seguridad” de fecha 12 de octubre de 2022.
- Cuadro de Estudio de Precios de Mercado “ Servicio de Arrendamiento de Vehiculos de Seguridad” de fecha 29 de diciembre de 2022.
- Contrato de Arrendamiento No. AC/CPS/037/2022 “ Servicio de Arrendamiento de Vehiculos de Seguridad”
- Contrato de Arrendamiento No. AC/CPS/026/2022 “ Servicio de Arrendamiento de Vehiculo”
- Contrato de Arrendamiento No. AC/CPS/003/2023 “ Servicio de Arrendamiento de Vehiculos de Seguridad”
- Contrato de Arrendamiento No. AC/CPS/001/2023 “ Servicio de Arrendamiento de Vehiculo”

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 14 de marzo de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*"NO entrego Todo Punto Por Punto con máxima transparencia, máxime que rentaron las patrulla dodge charger 1,000 pesos mas diarios , las actas no las entrega entre otros , no entrega las placas y no entrega los documentos que recibio del OIC al respecto. "(Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, **el 17 de marzo de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 28 de marzo de 2023, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **CM/UT/1705/2023**, de fecha 28 de marzo de 2023, emitido por el sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo refiere una respuesta complementaria.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

**VI. Ampliación del plazo.** El 10 de mayo de 2023, esta Ponencia decreto la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia.

**VII. Cierre de instrucción.** El 12 de mayo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

*Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

## RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que el particular se duele que, no se le entregó la totalidad de la información solicitada.

Con fecha 28 de marzo de 2023, el sujeto obligado remitió, a este Instituto, a través de la PNT, sus manifestaciones mediante el oficio **CM/UT/1705/2023**, de fecha 28 de marzo de 2023 emitido por el Sujeto Obligado, en donde señaló que se remitía los contratos, estudios de mercado y las pólizas de seguros en versión pública, lo anterior en la siguiente liga electrónica:

[https://drive.google.com/drive/folders/1K2aEdl0UMDdiJbsZoZ8hk1a2ZXcR\\_2pC?u  
ps=share link](https://drive.google.com/drive/folders/1K2aEdl0UMDdiJbsZoZ8hk1a2ZXcR_2pC?u<br/>ps=share link)

Ahora bien, del análisis de las documentales proporcionadas, este Instituto advierte que en las pólizas de seguros se clasificó información en la modalidad de confidencial, protegiendo la información relativa al número de póliza y la suma

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

asegurada, asimismo remitió el Acta de Comité de Transparencia en la cual se protegieron dichos datos, no obstante, la clasificación versa en una solicitud de información diversa a la del presente recurso de revisión.

En este entendido, este Órgano Garante advierte que de la supuesta respuesta complementaria, no se proporcionó la totalidad de la información por cuanto hace a cada uno de los requerimientos de la solicitud.

Por lo anterior, la Suprema Corte de justicia de la Nación<sup>2</sup> ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona ahora recurrente **requirió** diversa información pública respecto a la compra y renta de vehículos y motos para el ejercicio del servicio público en los últimos 5 años.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

En **respuesta**, el sujeto obligado informo a través de la Dirección General de Administración que remitía la información relativa a cada uno de los puntos requeridos en la solicitud.

Inconforme con dicha respuesta, la persona ahora recurrente interpuso recurso de revisión, del cual, medularmente se **agravia** por haber recibido una respuesta con información incompleta por parte del sujeto obligado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entregó la totalidad de la información solicitada, lo anterior de conformidad con la Ley de Transparencia Local.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, se observa que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consiste en que la respuesta otorgada no proporciona la información completa de acuerdo a lo solicitado, asimismo por su parte refiere una incompetencia parcial para poder entregar lo solicitado.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los sujetos obligados.**

Ahora bien, de los diversos requerimientos realizados en la solicitud de información, se observa que estos consisten en conocer diversa información pública, por lo que para fines prácticos se puntualizaron de la siguiente forma:

**A) De los vehículos comprados y rentados , patrullas motos , o para otros fines de los últimos 5 años:**

1. Contrato
2. Estudios de mercado,
3. Revisión de anexos que realizó el OIC ,
4. Acta del sub comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

5. investigaciones que tienen los OIC al respecto especialmente las empresas de Grupo Andrade autoangar, total parts e integra arrenda

**B) Como es necesario por ley y reglamento de tránsito la portación de placas, se se les solicita su**

1. numero,
2. tarjeta de circulación su numero,
3. fecha de expedición,
4. autoridad que la expidió,
5. pago de tenencias por todo el periodo rentado ,
6. monto pagado por modelo año

**C) Para vehículos no de seguridad**

1. numero de verificación ,
2. revisión que realizaron los OIC a estos en el acta de resguardo la cual se les solicita

**D) Para los vehículos rentados**

1. Responsabilidad de la empresa pagarlos y tramitarlos SI y también de los funcionarios de recibir las unidades con su documentación completa en el acta de resguardo incluidos los servicios preventivos correctivos y vehículos sustituidos

**E) De la SSC entregar el contrato SSC/ 105 / 2022 con estudios de mercado, acta del sub comite, revisión del OIC al respecto , así como las autorizaciones de los contratos multianuales "**

Bajo esta tesis, y de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este asume competencia y señala que, a través de la la **Dirección General de Administración**, remitía las documentales relativas a la información de interés del entonces solicitante.

Ahora una, vez determinado que el sujeto obligado se pronunció competente de conformidad con sus facultades y atribuciones, en relación al agravio expresado en

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

el recurso de revisión relativo a la **entrega de información incompleta**, se considera oportuno esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos cuestionamientos formulados por el entonces solicitante:

	REQUERIMIENTO	RESPUESTA	ANALISIS
A)	<b>De los vehículos comprados y rentados , patrullas motos , o para otros fines de los últimos 5 años:</b>		
1	<i>Contrato</i>	El sujeto obligado entrega dos contratos relativos al año 2022 y dos contratos relativos al año 2023.	<b>Se determina parcialmente cumplido el requerimiento</b> , ya que el sujeto obligado solo remite contratos del año 2022 y 2023, sin embargo, de la solicitud se desprende que requirió de los últimos 5 años, es decir del año 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023
2	<i>Estudios de mercado,</i>	El sujeto obligado entrega dos estudios de mercado relativos al año 2022.	<b>Se determina parcialmente cumplido el requerimiento</b> , ya que el sujeto obligado solo remite dos estudios de mercado relativos al año 2022, sin embargo, de la solicitud se desprende que requirió de los últimos 5 años, es decir del año 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

<b>3</b>	<i>Revisión de anexos que realizo el OIC ,</i>	El sujeto obligado no emite pronunciamiento alguno	<b>Se determina que no se satisfizo el requerimiento</b>
<b>4</b>	<i>Acta del sub comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios</i>	El sujeto obligado no emite pronunciamiento alguno	<b>Se determina que no se satisfizo el requerimiento</b>
<b>5</b>	<i>investigaciones que tienen los OIC al respecto especialmente las empresas de Grupo Andrade autoangar, total parts e integra arrenda</i>	El sujeto obligado señalo que se remitía la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General, proporcionando únicamente los datos de contacto de la unidad de transparencia.	<b>Se determina que no se satisfizo el requerimiento,</b> ya que si bien es cierto es un sujeto obligado competente de manera concurrente, la Alcaldía no atendió al Criterio 03/21 aprobado por el pleno del Instituto.
<b>B)</b>	<b>Como es necesario por ley y reglamento de tránsito la portación de placas, se se les solicita</b>		
<b>1</b>	<i>numero,</i>	El sujeto obligado no emite pronunciamiento alguno	<b>Se determina que no se satisfizo el requerimiento</b>
<b>2</b>	<i>tarjeta de circulación su numero,</i>		
<b>3</b>	<i>fecha de expedición,</i>		
<b>4</b>	<i>autoridad que la expidió,</i>		
<b>5</b>	<i>pago de tenencias por todo el periodo rentado ,</i>		
<b>6</b>	<i>monto pagado por modelo año</i>		
<b>C)</b>	<b>Para vehículos no de seguridad</b>		
<b>1</b>	<i>numero de verificación ,</i>	El sujeto obligado no emite pronunciamiento alguno	<b>Se determina que no se satisfizo el requerimiento</b>
<b>2</b>	<i>revisión que realizaron los OIC a estos en el acta de resguardo la cual se les solicita</i>		
<b>D)</b>	<b>Para los vehículos rentados</b>		

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

1	<i>Responsabilidad de la empresa pagarlos y tramitarlos SI y también de los funcionarios de recibir las unidades con su documentación completa en el acta de resguardo incluidos los servicios preventivos correctivos y vehículos sustituidos</i>	El sujeto obligado no emite pronunciamiento alguno	<b>Se determina que no se satisfizo el requerimiento</b>
E)	<b>De la SSC entregar el contrato SSC/ 105 / 2022 con estudios de mercado, acta del sub comite, revisión del OIC al respecto, así como las autorizaciones de los contratos multianuales</b>	El sujeto obligado no emite pronunciamiento alguno	<b>Se determina que no se satisfizo el requerimiento</b>

De acuerdo con el análisis previo **es claro que el sujeto obligado hoy recurrido es competente para conocer y atender la solicitud de información**, ya que como se expuso en supralineas, tiene la facultad para celebrar contratos para compra o renta de bienes para el ejercicio público, en este sentido se determina que el sujeto obligado con la finalidad de hacer valer el derecho al acceso a la información, debió agotar el procedimiento de búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas que pudieran conocer para estar en posibilidades de entregar la información requerida.

Bajo esta tesitura, se desprende lo siguiente:

- Que el sujeto obligado tiene facultades y atribuciones para conocer de cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud de información.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

- Que el sujeto obligado no realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes.
- Que de acuerdo con la información requerida, se genera información relativa a las obligaciones de transparencia que señala el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia.
- Que de conformidad con la Ley de Transparencia todos los sujetos obligados, tienen el deber de rendir cuentas en relación a sus actividades y su normativa aplicable.
- Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley en la materia.

En adición a lo expuesto, se tiene que, para el caso en concreto, los sujetos obligados deben atender a lo que estipula la Ley de Transparencia en relación con sus facultades y publicar en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a las Obligaciones de Transparencia con relación a la información que genere, posea, adquiera o transforme.

Por lo que no pasa desapercibido para este Instituto que, por cuanto hace al requerimiento en sí, de ser información relativa a los contratos celebrados por obras públicas para el transporte, el sujeto obligado **por ser parte de la administración pública se acata a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y para el**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

**caso en concreto con lo establecido en el artículo 121, fracción XXIX**, mismo que dispone lo siguiente:

**“Capítulo II  
De las obligaciones de transparencia comunes**

*“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...  
**XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;**

Es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, tiene como **principio la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Aunado a lo anterior, es importante señalar lo que indican los **Lineamientos Técnicos de Evaluación** de las Obligaciones de Transparencia del INFOCDMX, de forma específica por cuanto hace al **artículo 121 fracción XXIX**, que a la letra señalan:

“...  
*Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

*Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva la ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.*

*La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:*

**Concesión** para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

**Permiso** para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

**Licencia** de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

**Autorización** de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el Sujeto Obligado determine.

**Contrato.** Aquellos celebrados por el Sujeto Obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables<sup>100</sup>.

**Convenio.** Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

*La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto...*"

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

En este sentido, se comprueba que, adicional a que, el sujeto obligado tiene facultades y atribuciones para conocer sobre lo solicitado, también de acuerdo con las **Obligaciones de Transparencia** comunes, tiene la obligación de reportar en su portal de transparencia, los contratos celebrados de forma trimestral, así como conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Razón por la cual el sujeto obligado también debe atender lo que estipula el artículo 224 de la Ley de Transparencia, mismo que señala:

“...  
**Artículo 224.** *En el caso de que el solicitante requiera información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.*

...” (Sic)

De lo anteriormente precisado, se advierte que el sujeto obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los sujetos obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este orden de ideas, de lo descrito en los párrafos precedentes, estos generan certeza en este Instituto de que, el sujeto obligado, puede pronunciar y atender la solicitud de información, al tener facultades y atribuciones, así como al existir indicios que acreditan los hechos que se describen en cada uno de los requerimientos formulados por la persona entonces solicitante.

En consecuencia, es incuestionable que el sujeto obligado debió de dar contestación de manera congruente y razonable, a todos y cada uno de los requerimientos planteados por la persona recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse; con lo cual dejó de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano garante adquiere certeza de la competencia que tiene el sujeto obligado para entregar la información requerida por la persona solicitante, por lo anterior, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Previa búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas y cada una de las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer y responder todo lo solicitado, entre las que no podrá omitir a la **Dirección General de Administración** emita respuesta debida y suficientemente fundada y motivada, proporcionando la información requerida, así como la expresión documental que corresponda con lo solicitado en los siguientes incisos:
  - A) Numeral 1: Realizar la búsqueda respecto al año 2019, 2020, 2021.  
Numeral 2: Realizar la búsqueda respecto al año 2019, 2020, 2021.  
Numeral 3, 4 y 5.
  - B) Todos los numerales.
  - C) Todos los numerales.
  - D) Remitir la solicitud de información a través del correo electrónico a la Secretaría de la Contraloría General.
- Si de las documentales se desprende que esta contiene información en la modalidad de confidencial, fundar y motivar la clasificación y realizar la debida versión pública de los archivos.
- En caso contrario, deberá emitir pronunciamiento debidamente fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

de inexistencia de la información; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo 217 de la Ley de Transparencia.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

**SEXTO.** - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

**SÉPTIMO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**